



*consejo directivo*

ORGANIZACION  
SANITARIA  
PANAMERICANA

X Reunión

*comité regional*

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD

IX Reunión



Washington, D. C.  
Septiembre 1957

CD10/18 (Esp.)  
21 agosto 1957  
ORIGINAL: INGLES

Tema 36: TRAMITE PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES REGIONALES DE LA OMS

Antecedentes

En la 19ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS, el Gobierno de Nueva Zelanda formuló la propuesta de que se modificara el trámite que actualmente se sigue para el nombramiento de Directores Regionales, en el sentido de que el Consejo Ejecutivo deliberaría primero sobre los posibles candidatos y, después de designar a uno de ellos, sometería su nombramiento a la confirmación del Comité Regional. El texto de esta propuesta figura en el Anexo I.

El Consejo Ejecutivo, en su Resolución EBL9.R61 (Anexo II), decidió que este asunto se estudiara de nuevo en su 20ª Reunión, a la que sería invitado un representante del Gobierno de Nueva Zelanda para que explicara la propuesta; y decidió asimismo que, después de llevar a cabo un nuevo estudio, el Consejo Ejecutivo volviera a examinar esta propuesta en su 21ª Reunión, teniendo en cuenta las observaciones que formularan los comités regionales. Las actas resumidas de los debates sobre este asunto en la 19ª y 20ª Reuniones del Consejo figuran en los Anexos III y IV, respectivamente.

De conformidad con el párrafo tercero de la parte dispositiva de la Resolución EBL9.R61, el Director General de la OMS ha solicitado de los Comités Regionales que formulen sus observaciones sobre esta cuestión, para someterlas a la consideración del Consejo Ejecutivo de la OMS en su 21ª Reunión.

Nota del Director

Al transmitir este asunto a la consideración del Consejo Directivo de la OSPA, Comité Regional de la OMS, el Director estima que es su deber llamar la atención sobre la situación especial que existe en las Américas.

El Artículo 4 del Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Sanitaria Panamericana, firmado el 24 de mayo

de 1949, dispone que el Director Regional de la OMS para las Américas será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. El Artículo 49 de la Constitución de la OMS estipula que "los Comités Regionales adoptarán su propio reglamento interno," y el Artículo 52 establece que "el jefe de la Oficina Regional será el Director Regional, nombrado por el Consejo de acuerdo con el Comité Regional."

Además, el Artículo 4-E de la Constitución de la OSPA dispone que la Conferencia Sanitaria Panamericana "elegirá al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por dos tercios de los votos de los países presentes con derecho a votar." El Artículo 53 del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana, adoptado por la XIV Conferencia, dispone que "de acuerdo con el Artículo 4-E de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, la Conferencia elegirá al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por dos tercios de los votos de los Miembros presentes y votantes. En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional."

En vista de las disposiciones reglamentarias antes mencionadas, parece evidente que cualquier modificación en el trámite para el nombramiento del Director Regional de la OMS para las Américas supondría tener que negociar de nuevo el Acuerdo entre la OSPA y la OMS y modificar la Constitución de la OSPA.

- Anexos: I. Trámite para el nombramiento de Directores Regionales. Propuesta del Gobierno de Nueva Zelanda (Anexo 22, Actas Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, No. 76, págs. 143 y 144).
- II. Resolución EB19.R61 (19ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS), Trámite para el nombramiento de los Directores Regionales.
- III. Acta Resumida de la 20ª Sesión, 19ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS (Documento de la OMS, EB19/Min/20, Rev. 1, págs. 519-525).
- IV. Acta Resumida Provisional de la Segunda Sesión, 20ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS (Documento de la OMS, EB20/Min/2, págs. 21-27).

TRAMITE PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES REGIONALES

Propuesta del Gobierno de Nueva Zelanda

(Anexo 22, Actas Oficiales de la Organización Mundial de la Salud,  
No. 76, págs. 143 y 144)

Carta del Ministerio de Asuntos Exteriores de Nueva Zelanda,  
de fecha 21 de noviembre de 1956

El Ministro Interino de Asuntos Exteriores tiene la honra de referirse a la carta circular C.L. 30. 1956, de fecha 1 de octubre de 1956, por la que el Director General de la Organización Mundial de la Salud ponía en conocimiento de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados las disposiciones tomadas para establecer el orden del día provisional de la 19ª Reunión del Consejo Ejecutivo.

El Ministro Interino tiene la honra de comunicar al Director General que acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento Interior del Consejo, el Gobierno de Nueva Zelanda propone la inclusión en el orden del día del punto siguiente: "Trámite para el nombramiento de directores regionales". Se acompaña a la presente un memorándum aclaratorio.

Memorándum

Trámite para el Nombramiento de Directores Regionales

Parece oportuno que el Consejo Ejecutivo examine la conveniencia de modificar el trámite que hasta ahora viene empleándose para el nombramiento de los directores regionales.

El Artículo 52 (de la Constitución) dispone que:

"El jefe de la Oficina Regional será el Director Regional, nombrado por el Consejo de acuerdo con el Comité Regional."

Hasta la fecha, los nombramientos se han tramitado de la manera siguiente: El Comité Regional examina las candidaturas y presenta una de ellas al Consejo Ejecutivo, que nombra al candidato propuesto por el Comité. En sus reuniones segunda, tercera, séptima y octava, el Consejo nombró oficialmente directores para las Regiones de Asia Sudoriental,

del Mediterráneo Oriental, de las Américas y del Pacífico Occidental a los candidatos propuestos por los correspondientes comités regionales.

Sin ánimo de insinuar que esos nombramientos hayan dado el menor motivo de descontento, parece impropio, en principio, que las deliberaciones del Consejo se refieran a una sola candidatura. Conveniría, pues, revisar el trámite para esos nombramientos, de manera que el Consejo pueda participar efectivamente en la selección del candidato más idóneo.

En su segunda reunión, el Consejo aprobó, vistas las disposiciones del Estatuto del Personal y del Reglamento del Personal, la siguiente declaración de principios: <sup>1/</sup>

1. El Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal son aplicables a toda la Organización.
2. La disposición relativa a los criterios de selección, particularmente en lo referente a la competencia individual y a la representación geográfica, es aplicable a toda la Organización. Por lo tanto, es evidente que todas las vacantes de las oficinas regionales (excepto los escalones inferiores que podrán estar exentos de la representación geográfica) habrán de ser cubiertas después de estudiar todas las solicitudes.

El Artículo III del Reglamento del Personal dice así: <sup>2/</sup>

- III. Los miembros del personal de la Organización Mundial de la Salud son nombrados por el Director General.

El Artículo 31 de la Constitución declara que el Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo...

Y el Artículo 52 dispone que el Director Regional será nombrado por el Consejo de acuerdo con el Comité Regional.

Parece, pues, evidente, que se ha establecido una distinción muy clara entre los distintos trámites que deben seguir los nombramientos y que se ha querido dar al Consejo participación activa en la designación de los directores regionales, sin perjuicio de obtener al mismo tiempo el

<sup>1/</sup> Actes off.; Off. Rec. 14, 25

<sup>2/</sup> Lo esencial de esta disposición está contenido en la Sección 4.1 del Estatuto del Personal y por ello ya no figura en el Reglamento del Personal-Red.

acuerdo de los comités interesados. La iniciativa, sin embargo, debe tomarla el Consejo.

Quizá resultaría más satisfactorio comunicar al Consejo Ejecutivo los nombres de todos los candidatos y dar al Director General la posibilidad de presentar al Consejo una recomendación fundada. Todos los directores regionales son miembros del personal de la Organización y, como tales, deben merecer la confianza del Director General. Estaría, pues, conforme con los propósitos que han inspirado la redacción del Artículo III del Reglamento del Personal y con las disposiciones de la Constitución que el Director General pudiera presentar al Consejo una recomendación a ese respecto. Tan pronto como el Consejo designara a una persona para el cargo de director regional, se sometería su nombramiento a la confirmación del comité regional, como dispone el Artículo 52 de la Constitución, quedando el comité en entera libertad para formular al Consejo las observaciones que estimara pertinentes.

Es de suponer que el Consejo Ejecutivo, asistido del asesoramiento del Director General, ha de estar en mejores condiciones de hacer una elección juiciosa que los comités regionales, entre cuyos miembros suele haber algunos que no han asistido todavía a una reunión regional y tienen por fuerza un conocimiento superficial de la Organización. Es posible también que la mayoría de los representantes que forman parte de los comités regionales sepan poco o nada de las aptitudes de los diversos candidatos y tengan muy escasas oportunidades de reunir elementos de juicio suficiente para formarse una opinión fundada, sin contar con que, muchas veces, no dispondrán de nadie que pueda darles un asesoramiento calificado como el que el Director General ofrece al Consejo Ejecutivo.

Sería, pues, muy de desear que el Consejo Ejecutivo examinara la posibilidad de establecer un trámite distinto para el nombramiento de los directores regionales.

RESOLUCION EB19.R61  
(19ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS)

TRAMITE PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES REGIONALES

El Consejo Ejecutivo,

Vista la comunicación del Gobierno de Nueva Zelandia sobre el trámite que debe seguirse para nombrar a los Directores Regionales;<sup>1</sup>

Considerando que, pese a los resultados satisfactorios obtenidos con las normas seguidas hasta la fecha, convendría estudiar el método y los procedimientos aplicados en esa materia, teniendo presentes las disposiciones de la Constitución;

1. DECIDE que se incluya este asunto en el orden del día de la 20ª Reunión del Consejo Ejecutivo;
2. PROPONE que el Director General, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, invite al Gobierno de Nueva Zelandia a que designe a un representante que explique con más detalle su propuesta en el curso de esa reunión, y
3. RESUELVE que, después de llevar a cabo un nuevo estudio, el Consejo Ejecutivo vuelva a examinar la propuesta en su 21ª Reunión, teniendo en cuenta las observaciones que formulen los Comités Regionales, a los que se dirigirá al efecto la oportuna invitación.

(20ª y 21ª Sesiones, 28 de enero de 1957  
EB19/Min/20 y EB19/Min/21)

---

<sup>1</sup> Documento EB19/34

Acta Resumida de la 20ª Sesión,  
19ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS  
(Documento de la OMS, EB19/Min/20, Rev. 1, págs. 519-525)

TRAMITE PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES REGIONALES (PROPUESTA DEL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA): Punto 1 del orden del día suplementario (Documento EB19/34 1/)

EL PRESIDENTE abre el debate sobre la propuesta del Gobierno de Nueva Zelanda encaminada a modificar el procedimiento actual para nombrar directores regionales.

EL Dr. RAE dice que, dada la falta de una explicación de un representante del Gobierno de Nueva Zelanda, es difícil comprender las razones que han movido a ese Gobierno a proponer que se modifique un procedimiento que, al parecer, ha funcionado hasta ahora de modo satisfactorio. El Dr. Rae encuentra poco convincente la afirmación, que figura en el penúltimo párrafo de la propuesta del Gobierno de Nueva Zelanda, de que la mayoría de los representantes que componen los comités regionales poco o nada saben acerca de las aptitudes de los diversos candidatos, y apenas tendrán oportunidad de procurarse la información suficiente para basar un juicio racional. Seguramente esta consideración podría aplicarse con mayor fundamento a los miembros del Consejo.

El Dr. Rae sugiere que se transmita la propuesta a la próxima Asamblea de la Salud, con objeto de que un representante del Gobierno de Nueva Zelanda pueda explicar los motivos que la han inspirado.

EL Dr. CLARK conviene con el orador precedente en que no está claro por qué el método propuesto sería más ventajoso que el actual, ni por qué el Consejo sería más competente para seleccionar a los candidatos que los miembros de los comités regionales, quienes es mucho más probable que los conozcan personalmente y estén, por consiguiente, más capacitados para decidir sobre su competencia respectiva. Además, duda que el procedimiento propuesto permita una intervención más directa del Consejo en la selección, ya que en lugar de actuar a propuesta del comité regional, lo haría probablemente a recomendación del Director General. El Dr. Clark agrega que el Gobierno de Nueva Zelanda propone

que la candidatura propuesta por el Consejo se comunique al comité regional, el cual podrá formular observaciones, pero, naturalmente, es muy poco probable que el comité regional considere que puede rechazar una candidatura y presentar otra nueva.

Teniendo presentes estas consideraciones, el Dr. Clark duda que la propuesta sea conforme a la política de regionalización y propone que se mantenga el sistema actual, a menos que se aduzcan razones más convincentes que justifiquen un cambio.

El Sr. SAITA, suplente del Dr. Azuma, dice que ha sido encargado de transmitir al Consejo la opinión del Profesor Pesonen, que desgraciadamente se ha visto obligado a partir antes de terminar la reunión. El Profesor Pesonen concede gran importancia al nombramiento de los directores regionales, que desempeñan funciones de máxima importancia, y conviene en principio con el Gobierno de Nueva Zelanda en que el procedimiento actual no es completamente satisfactorio y que sería preferible que el Consejo dispusiera de un mayor número de candidatos para elegir. Sin embargo, no cree que el procedimiento propuesto sea totalmente aceptable y estima que los comités regionales deben presentar una lista de candidatos, por orden relativo de méritos, para que el Consejo adopte una decisión definitiva, en consulta con el Director General. El Sr. Saita cree que la opinión del Profesor Pesonen merece detenido estudio, pero también acepta la sugestión del Dr. Rae de que la propuesta se transmita a la Asamblea, donde el Gobierno de Nueva Zelanda tendrá ocasión de referirse a ella.

El Profesor PARISOT también admite la propuesta de transmitir la cuestión a la Asamblea de la Salud, donde la delegación de Nueva Zelanda tendrá oportunidad de expresar su opinión. A su juicio, podrían introducirse ciertas mejoras en el procedimiento actual. Es, por ejemplo, conveniente que al escoger candidatos, las personas que hayan de hacerlo, ya sean miembros del Consejo Ejecutivo o del Comité Regional, tengan la posibilidad de estudiar de antemano toda la documentación necesaria sobre sus títulos, expedientes y obras publicadas. Como los directores regionales han de trabajar en estrecha colaboración con el Director General, sería conveniente conocer la opinión de éste acerca de los candidatos. Sería también provechoso que el Comité Regional y el Consejo vieran a los candidatos y tuvieran la posibilidad de entrevistarse con ellos e interrogarles.

El Dr. SIRI conviene con el Dr. Rae y con el Dr. Clark en que es innecesario modificar un procedimiento que hasta ahora ha dado buenos resultados, aunque no se opone a ninguna innovación que contribuya a que las personas más capacitadas ocupen los puestos de directores regionales.

En conclusión, insta al Consejo a que tenga presente la situación especial del Comité Regional para las Américas, puesto que el Director de la OSPA es nombrado por la Conferencia Sanitaria Panamericana conforme a un procedimiento establecido desde hace mucho tiempo.

El Dr. BAQUERIZO AMADOR dice que con el desarrollo de la organización regional acaso exista algún fundamento para modificar en cierto modo el procedimiento actual. Por ejemplo, quizá pudiera presentarse una terna y exigirse un curriculum vitae más detallado.

EL DIRECTOR GENERAL, refiriéndose a lo propuesto por el Dr. Rae, hace observar que los directores regionales son nombrados por un procedimiento que concierne únicamente al Consejo y a los comités regionales y no requiere intervención de la Asamblea de la Salud. Asegura también al Dr. Siri que el Artículo 4 del Acuerdo entre la OMS y la OSPA resuelve el caso del Director Regional para las Américas. Hasta ahora no se ha tropezado con dificultades, pero en lo sucesivo pudiera decidirse en algún momento que el procedimiento requiere modificación. Entretanto y como la cuestión no es urgente, podría pedirse al Gobierno de Nueva Zelanda que diera una explicación de las razones en que basa su propuesta, lo que daría a los miembros más tiempo para reflexionar sobre el asunto.

El Dr. RAE dice que, puesto que la cuestión no es urgente, el procedimiento más sencillo sería pedir al Gobierno de Nueva Zelanda que hiciera una exposición oral de su propuesta en la 20ª Reunión del Consejo.

El Dr. PURI estima desacertado privar al Comité Regional de su iniciativa en la cuestión, pero está de acuerdo con el Gobierno de Nueva Zelanda en que es conveniente escoger entre un considerable número de candidatos, examinando detenidamente sus títulos y su expediente profesional, aunque no está en favor de que sean entrevistados ni por los comités regionales ni por el Consejo. El Dr. Puri se pregunta si sería posible dar al Director General la oportunidad de proponer candidatos a los comités regionales.

El Dr. EL-CHATI hace observar que el procedimiento seguido hasta ahora ha sido satisfactorio. Como el Dr. Rae, cree conveniente que el Gobierno de Nueva Zelanda dé explicaciones suplementarias, pero el Consejo, antes de adoptar una decisión, debe también averiguar la opinión de los comités regionales.

El Dr. SUAREZ indica que el nombramiento de directores regionales es una cuestión de la exclusiva competencia del Consejo y de los comités regionales y que podría ser perjudicial introducir cualquier modificación.

El DIRECTOR GENERAL indica que, si el Consejo lo desea, puede escribir al Gobierno de Nueva Zelanda explicando por qué el examen de su propuesta ha sido aplazado hasta la 20ª Reunión del Consejo y sugiriendo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo, que un representante de ese Gobierno asista a los debates. Ulteriormente se podrá pedir también la opinión de los comités regionales.

El Dr. SIRI subraya la importancia de conocer la opinión de los comités regionales.

El PRESIDENTE explica que esto no podrá hacerse hasta septiembre; cuando se reúnan los comités regionales. Por consiguiente, sería posible que el Consejo examinase la cuestión en su 21ª Reunión, teniendo en cuenta las respuestas recibidas.

El Dr. CLARK conviene con el Dr. El-Chatti en la necesidad de conocer la opinión de los comités regionales, antes de adoptar una decisión.

El Dr. SUAREZ y el Dr. PURI también aceptan ese parecer.

El PRESIDENTE sugiere se pida a los Relatores que preparen un proyecto de resolución declarando que el Consejo tratará de obtener en la 20ª Reunión una explicación más detallada de la propuesta por un representante del Gobierno de Nueva Zelanda y pidiendo a los comités regionales que formulen observaciones sobre esa propuesta en su próxima reunión de septiembre de 1957, con objeto de que el Consejo pueda adoptar una decisión en su 21ª Reunión.

Decisión: Así queda acordado (véase el acta resumida de la 21ª Sesión, sección 4).

Acta Resumida Provisional de la Segunda Sesión,  
20ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS  
(Documento de la OMS, EB20/Min/2, págs. 21-27)

TRAMITES PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES REGIONALES: Punto 16 del orden del día (Official Records No. 46, page 159; Actas Oficiales No. 76, Resolución EB19.R61 y Anexo 22)

El PRESIDENTE se refiere a la documentación sobre este punto del orden del día y, después de recordar que en el Anexo 22 de Actas Oficiales No. 76 se transcribe una propuesta del Gobierno de Nueva Zelandia acerca de los trámites para el nombramiento de directores regionales, ruega al representante del Gobierno de Nueva Zelandia que haga una declaración ante los miembros del Consejo.

El Dr. MACLEAN agradece la ocasión que se le da de exponer una vez más la opinión de su Gobierno y vuelve a insistir en que la propuesta se ha formulado de manera imparcial y objetiva, sin intención ninguna de insinuar que los directores regionales nombrados hasta ahora hayan dado el menor motivo de descontento. El Gobierno de Nueva Zelandia tiene por cierto la mayor confianza en el Director Regional para el Pacífico Occidental y apoyó con toda simpatía la renovación de su contrato hace unos años, pero considera que el Artículo 52 de la Constitución, donde se dispone que el director de la oficina regional sea el director regional nombrado por el Consejo de acuerdo con el comité regional, ha de entenderse en el sentido de que es el Consejo, en tanto que órgano ejecutivo de la Asamblea de la Salud el que hace el nombramiento. Para proceder de conformidad con lo establecido en la Constitución parece evidente, pues, que el Consejo ha de designar al director regional y el comité regional confirmar ese nombramiento, o viceversa. Como no es difícil reconocer que la designación es el trámite más importante del procedimiento, el Gobierno de Nueva Zelandia propone que la selección y designación correspondan en primer lugar al Consejo Ejecutivo.

La organización regional tiene muchas ventajas, pero no está exenta de ciertos peligros, y para que el sistema funcione con toda eficacia es indispensable que el director regional reúna raras condiciones personales de energía y habilidad. En una región como la del Pacífico Occidental, cuyas particularidades acaso sean únicas, la comunicación es inevitablemente un factor restrictivo; el representante de Nueva Zelandia, por ejemplo, podrá difícilmente, antes de asistir a una reunión del Comité Regional, estar bien informado de la idoneidad y capacidad de los diversos candidatos. Las posibilidades de hacer una elección juiciosa parecen pues mayores si se encarga de hacerla al Consejo Ejecutivo, que

tiene la ventaja de contar con el asesoramiento del Director General y puede disponer de información completa acerca de cada una de las candidaturas. No cree el orador que esté justificada la objeción de que ese procedimiento daría demasiada intervención a la autoridad del Director General, porque sería en definitiva el Consejo Ejecutivo que tomaría la decisión. La tramitación que actualmente se sigue para nombrar directores regionales se ajusta, es verdad, a lo dispuesto en el Artículo 52, pero, a juicio del Gobierno de Nueva Zelanda, no tiene del todo en cuenta las intenciones que motivaron ese precepto de la Constitución cuando se redactó por primera vez. En cualquier caso, los comités regionales conservarán la posibilidad de manifestar su opinión. El orador no cree que el método que preconiza su Gobierno sea más complicado ni que exija más tiempo que el actual.

El Dr. JAFAR dice que si la propuesta del Gobierno de Nueva Zelanda, según asegura el Dr. Maclean, no supone ninguna crítica contra los directores regionales nombrados con anterioridad, quisiera conocer los motivos que han inducido a ese Gobierno a proponer que se modifique el procedimiento actual. Como, por otra parte, en los trámites seguidos hasta ahora se incluyen todas las consultas que desea el Gobierno de Nueva Zelanda, no ve el Dr. Jafar las ventajas de cambiar de procedimiento para que el Consejo Ejecutivo tenga en una fase anterior las mismas funciones.

El Dr. MACLEAN insiste en decir que la propuesta de su Gobierno no corresponde a ningún descontento, y que sólo se inspira en la persuasión de que el método actual, en determinadas circunstancias, puede originar dificultades. Según tiene entendido, su Gobierno se decidió a formular una propuesta de esa naturaleza a consecuencia de las discusiones que tuvieron lugar cuando se estudió la organización regional en la Región del Pacífico Occidental, porque en aquellos debates se pusieron de manifiesto las ventajas y los inconvenientes que la organización regional puede llegar a tener.

Los trámites seguidos hasta ahora dan ocasión, sin duda alguna, al Consejo Ejecutivo de expresar su opinión, pero el Dr. Maclean cree que se trata de una intervención más bien simbólica, por estar persuadido de que sólo en casos excepcionales la autoridad encargada de confirmar una decisión se opone a una selección hecha de antemano. Habría, pues, mayores garantías de acierto si fuera el Consejo el que hiciera la primera selección.

El Profesor PESONEN estima que la propuesta de Nueva Zelanda tiene gran importancia y merece detenido estudio. Interesa evidentemente a la Organización emplear a las personas más capacitadas y, aunque afortunadamente nadie haya dado ninguna prueba de descontento respecto

de los directores regionales nombrados hasta ahora, conviene mejorar la situación en lo posible. No se olvide que las candidaturas para los puestos de la Organización aumentan en la misma proporción en que van extendiéndose por todo el mundo las actividades de la Organización.

El orador comparte la opinión del representante del Gobierno de Nueva Zelanda acerca del carácter puramente simbólico de la función que incumbé hoy al Consejo Ejecutivo en el nombramiento de los directores regionales. Hay más: el Director General no tiene ninguna intervención directa en una decisión tan importante. La situación no parece muy satisfactoria, ya que el Consejo Ejecutivo y el Director General asumen la principal responsabilidad en las actividades de la Organización durante todo el año. Como, por otra parte, los directores regionales están obligados a mantenerse en estrecho contacto con el Director General conviene mucho evidentemente que este último tenga ocasión de opinar al respecto. El orador no está sin embargo conforme con el Gobierno de Nueva Zelanda en los detalles del procedimiento propuesto, que consiste en atribuir al Consejo Ejecutivo la intervención principal y limitar la del comité regional a confirmar la elección, sin perjuicio de reconocerle el derecho de formular cuantas observaciones estime oportunas. A juicio del Profesor Pesonen, los comités regionales deben tener más autoridad, puesto que también ellos están obligados a colaborar estrechamente con los directores regionales.

En consecuencia y para combinar la intervención que deben tener los comités regionales con los deseos manifestados por el Gobierno de Nueva Zelanda, el Profesor Pesonen sugiere otra solución que consiste en que el Director General pida a los Estados Miembros que propongan candidatos para el puesto de director regional y den todos los detalles necesarios sobre su preparación y competencia; que entre esos candidatos el comité regional respectivo elija tres y que se someta la terna al Consejo Ejecutivo para que después de consultar con el Director General haga la designación. Tendría ese método la ventaja de asegurar la participación activa de todos los interesados y la de no exigir cambio alguno en el artículo correspondiente de la Constitución.

El Dr. TOGBA no ve las ventajas que pueda haber en modificar la tramitación actual. Como los directores regionales han de trabajar en contacto muy íntimo con los gobiernos de las regiones, importa que su nombramiento se haga por recomendación de los Estados Miembros interesados. Es evidente que el Director General y el Consejo Ejecutivo asumen la principal responsabilidad en las actividades mundiales de la Organización, pero conviene mucho dar a los gobiernos el mayor número posible de oportunidades de participar en el funcionamiento de la Organización. El sistema actual ha resultado hasta ahora enteramente satisfactorio y nada parece en consecuencia aconsejar el cambio; su aplicación

en la Región de África, por ejemplo, ha dado un resultado excelente. El orador alude además a las consecuencias desagradables que puede tener en la cooperación con los gobiernos una selección de los directores regionales en que los países directamente interesados no hayan intervenido desde el principio.

El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros el párrafo 3 de la parte dispositiva de la Resolución EB19.R61 en que se dice que el Consejo Ejecutivo vuelva a examinar la propuesta en su 21ª Reunión, teniendo en cuenta las observaciones que los comités regionales formulen, y supone que la propuesta del Gobierno de Nueva Zelanda, así como la declaración que su representante acaba de hacer ante el Consejo serán este año comunicadas a los comités regionales de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución y que, en la siguiente reunión del Consejo, volverá a examinarse la cuestión por lo que considera innecesario en las actuales circunstancias prolongar el debate.

El Dr. SIRI, sin negar que la propuesta formulada por el Gobierno de Nueva Zelanda pueda fundarse en motivos particulares, no cree que esos motivos existan en otras regiones. Respecto a las Américas, por ejemplo, ninguna razón justifica una modificación del procedimiento actual que es enteramente satisfactorio.

El Dr. METCALFE no cree que deba seguirse el criterio de que haya que escoger necesariamente al director regional en la región donde va a prestar sus servicios. Lo que importa es nombrar a la persona más capacitada sin tener en cuenta la parte del mundo de que proceda.

El PRESIDENTE da por terminado el debate en el estado actual de la cuestión, quedando entendido que será de nuevo examinada en la 21ª Reunión del Consejo Ejecutivo.

El Presidente da las gracias al representante del Gobierno de Nueva Zelanda por la participación que ha tenido en el debate.